



P-1132

SOLICITUD DE PREVALORACIÓN DE FINCA RÚSTICA

SOLICITANTE:

D/Dña. _____, con NIF _____, domicilio en _____, teléfono de contacto (de 9 a 14 horas) _____

REPRESENTANTE:

D/Dña. _____, con NIF _____, domicilio en _____, teléfono de contacto (de 9 a 14 horas) _____

TITULAR DEL BIEN (rellenar en caso de no ser el solicitante):

D/Dña. _____, con NIF _____, domicilio en _____

SOLICITA prevaloración (artículo 90 Ley General Tributaria) a efectos de: Compraventa, Obra Nueva, División Horizontal, Agrupación/Segregación, Donación, Herencia, Otros _____, del siguiente bien cuyos datos específicos sobre la situación y estado reales se declaran. Si la solicitud es a los efectos de una herencia, indique la fecha del fallecimiento: ____ / ____ / ____.

VALORACIÓN PROPUESTA POR EL SOLICITANTE: _____ euros.

I. SITUACIÓN DE LA FINCA RÚSTICA:

Municipio	Zona o paraje	Superficie total en hectáreas (Has)
-----------	---------------	-------------------------------------

II. DATOS CATASTRALES Y REGISTRALES:

Referencia catastral. En su defecto, polígono y parcela catastral.	Finca Registral	Registro de la Propiedad
--	-----------------	--------------------------

III. DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL POR MUNICIPIOS/ PARAJES/ CULTIVOS Y RIEGO:

Municipio	Partido/Paraje/Zona	Cultivo y tipo de riego	Código tabla PMM	Superficie en Has
SUMA DE SUPERFICIES PARCIALES				

IV. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA INCLUIDAS EN LA FINCA RÚSTICA:

Infraestructura	Código Tablas PMM	Descripción, antigüedad, estado de conservación, etc.
Pozos y caudal		
Balsas de riego		
Riego por aspersión		
Riego por goteo		
Construcciones agrícolas		
Vallado de la finca		
Invernaderos		
Otras infraestructuras		

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR NECESARIAMENTE:

- Fotocopia del D.N.I. del titular.
- Fotocopia de la escritura de propiedad o título anterior.
- Certificado catastral o fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Plano situación de la finca en el Plan General Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias del Municipio.
- Certificado Urbanístico Municipal.

OTROS DOCUMENTOS:

- Documentación acreditativa de la representación, en caso de actuar por medio de representante.
- Fotocopia Certificado Defunción y Acreditación de la condición de interesado, en caso de herencia.

En _____, a _____ de _____ de _____
 (Firma del solicitante/representante)

(Ver información adicional al dorso)

Información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles

Esta Administración informará a solicitud del interesado y en relación con los tributos cuya gestión le corresponde, sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles que situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

Esta información tendrá efectos vinculantes durante un plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración tributaria.

Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario.

El interesado no podrá entablar recurso alguno contra la información comunicada. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en relación con dicha información.

La falta de contestación no implicará la aceptación del valor que, en su caso, se hubiera incluido en la solicitud del interesado.

Requerimiento de documentación

Cuando se solicite del interesado la aportación de la documentación necesaria y no se atienda en el plazo de 15 días el requerimiento, excepto cuando se trate de documentación a facilitar por otro Organismo o Administración, se entenderá que renuncia a la solicitud formulada, archivándose el expediente sin más trámite y haciendo constar esta circunstancia en el mismo, no procediendo la restitución de la Tasa satisfecha.

Pago de la tasa T530

Esta actuación administrativa está sujeta al pago de la tasa T530, cuyo justificante de ingreso deberá acompañar a la solicitud de información.

Restitución de la tasa T530

(Artículo 5 de la T530 del Anexo Segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales)

El obligado podrá obtener la restitución de la tasa cuando concurren los siguientes supuestos y condiciones:

1.- Supuestos de restitución. El sujeto pasivo tendrá derecho a la restitución de la tasa, con exclusión de intereses de demora, cuando el bien o bienes informados sean objeto de transmisión a título oneroso o lucrativo mediante actos o negocios jurídicos, *intervivos* o por causa de muerte.

No procederá la restitución de la tasa cuando se den los supuestos de devolución como ingreso indebido.

2.- Condiciones para obtener la restitución. Procederá la restitución de la tasa cuando, dándose alguno de los supuestos anteriores, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda su devolución como ingreso indebido.
- b) Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado por el sujeto pasivo del impuesto, respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- c) Que el impuesto al que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración Regional y a ella le corresponda su rendimiento.
- d) Que el impuesto que grave la operación o acto, cuyo objeto sea el bien o bienes valorados, no esté exento.
- e) Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración-liquidación e ingreso de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- f) Que se solicite expresamente la restitución de la tasa en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de declaración-liquidación del impuesto correspondiente.

3.- En todo caso, la restitución del importe de la tasa se hará al solicitante de la valoración, por el importe efectivamente ingresado, con exclusión de intereses de demora.

4.- La restitución regulada en este artículo no tendrá la condición jurídica de devolución de ingresos indebidos.